



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ
CAUSANTE: JOSE GABRIEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00135-00.
FECHA: 19 de abril de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”, y el numeral 6 “Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444” (negrilla fuera de texto)
Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)
Por lo anterior, es necesario que indique el valor aumentado en un 50 %.

☒ El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. (Arts. 90.1, 488 CGP)

Si bien refiere el nombre de otro hermano, no indica si existen más herederos, en especial si el causante tuvo hijos o alguno de los padres se encuentra vivo o si algún hermano fallecido tiene descendencia. En caso de referir la existencia de otros herederos deberá indicar la dirección y de acuerdo con el 489.8 el registro civil.

Además, no refiere la dirección física y correo electrónico del hermano, una vez la aporte debe cumplir con el art. 8 del decreto 806 del 2020, “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por otra parte, se observa incongruencia en el poder, por cuanto indica que desconoce la existencia de más herederos sin embargo señala en la demanda el hermano LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ.

☒ La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)
Falta que aporte el registro civil del señor LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

☒ Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 6 lo siguiente: el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Falta que aporte el envío de la demanda al heredero y a los herederos que llegue a referir.

OTROS

Los anexos deberá remitirlos nuevamente por cuanto no son del todo legibles y fue imposible verificar algunos datos importantes. Se agradece escanearlos nuevamente y verificar la calidad del documento digital antes de remitirlo.

Aporta el registro civil de ARACELIS FERNANDEZ DE RODRIGUEZ sin embargo no hace mención de ella en la demanda.

NOTA: Desde la vigencia del C.G.P no se publica en la secretaria edicto emplazatorio.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN como apoderado especial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 061 de fecha 20 04 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d24f1ae3d1d6652808635ef999452399c763910adfc0c6b667c9f3a09ed46dc

Documento generado en 19/04/2021 07:29:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>